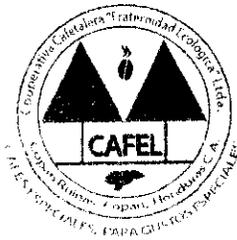


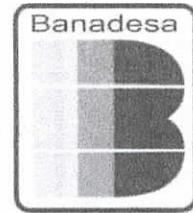
CONVENIO PARA, FINANCIAMIENTO COMPRA Y VENTA DE CAFÉ, PARTICIPACIÓN COMO ALIADO FINANCIERO EN IMPLEMENTACIÓN A PLAN DE NEGOCIO, ADQUISICIÓN DE CARTERA, FINANCIAMIENTO A UNIDAD FINANCIERA PROGRESO CREDITICIO CAFEL S.A.Y RETENCION DE VALORES, SUSCRITO ENTRE, COOPERATIVA CAFETALERA FRATERNIDAD ECOLÓGICA LIMITADA, PRODUCTORES Y BANADESA.

Nosotros, **HECTOR JAVIER OLIVA**, Gerente General de la Cooperativa Cafetalera Fraternidad Ecológica limitada (**CAFEL**) con domicilio en el Municipio de Copan Ruinas, Copan, y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Numero: 0501197604722, actuando en su condición de representante de la Cooperativa **CAFEL**, con personería jurídica otorgada por **IDECOOP**, Constituida en fecha 25 de noviembre del 2002, inscrita en el **IDECOOP** bajo el número 2125 del Tomo 09 del libro 3 y Registro Tributario: 14109008132445, acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública numero 385 de fecha 10 de marzo del 2014, otorgado por el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ**, en su condición de Presidente de Junta Directiva inscrito el poder bajo el número 53 del tomo 09 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Copan, en adelante **CAFEL**, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, Mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No.0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y Delegado Fiduciario por ende Representante Legal del **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, Institución autónoma creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Convenio se le denominará "**EL BANADESA**" y **LOS PRODUCTORES** descritos en el anexo de este convenio, quienes participan en este convenio mediante una autorización de Retención de Valores, documentos que forma parte integral del mismo, en adelante "**LOS PRODUCTORES**", hemos convenido en suscribir el presente Convenio tripartito de financiamiento, Compra Venta y Retención de Valores, el que se regulará y sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes.

2016



PRIMERA: MATERIA Y OBJETO DEL CONVENIO: Sirve para atender las solicitudes de financiamiento para de compra de deuda en otra Institución Financiera, para compra y venta de café y Cacao, Financiamiento a Productores socios de la Cooperativa para la siembra y el mantenimiento de las fincas, Apoyo financiero a **PROGRESA CAFEL S.A.** mismo que estará regulado por un convenio específico, Financiamiento a actividades contempladas en Plan de Negocio "**FOMENTO A LA PRODUCCION SOSTENIBLE Y COMERCIALIZACION DE CACAO CERTIFICADO DE ALTA CALIDAD**", y retención de valores a los Productores seleccionados por **CAFEL** y beneficiados con financiamiento crediticio a través de **BANADESA**, localizados en los departamentos de: Copan Y Ocotepeque y otros departamentos donde **CAFEL** mantiene área de influencia, atender solicitud de crédito a **CAFEL** para la operatividad de la misma.- **SEGUNDA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** El otorgamiento de créditos se realizarán en su mayoría con fondos FIRSA, de acuerdo a las condiciones y techos aprobados por el Comité Técnico Administrativo (CTA) de ese Fideicomiso, y la diferencia se podrá realizar con las otras líneas de financiamiento que **BANADESA** disponga bajo las condiciones que estas líneas de financiamiento contemplen. **TERCERA: REQUISITOS DE CAFEL Y DE LOS PRODUCTORES:** **CAFEL** y cada cliente y/o productor para acceder a los fondos que dispone **BANADESA** para estos rubros, deberá cumplir los requisitos exigidos por **BANADESA**, además, en el caso de los **PRODUCTORES**, Carta irrevocable debidamente firmada por el cliente y/o Productor, autorizando a **CAFEL** que retenga de la venta a ellos realizada, el valor del crédito o cuotas del mismo, según los plazos de financiamiento .- **CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES:** a) Firmar carta irrevocable de retención de valores adeudados, b) Acatar las recomendaciones técnicas tendentes al mejoramiento de la calidad y productividad del Café y/o Cacao, c) Realizar la venta de sus productos a través de **CAFEL**, d) Cumplir con las obligaciones crediticias contraídas. **QUINTA: RESPONSABILIDADES DE CAFEL:** a) Cumplir con las amortizaciones derivadas de las obligaciones crediticias contraídas, b) Recomendar a **BANADESA** los productores objeto de financiamiento, c) Brindar asistencia técnica a los productores d) Retener a favor de **BANADESA**, los valores que corresponda al plan de amortización de las actividades financiadas por **BANADESA** a los productores beneficiarios del presente Convenio, e) Informar a **BANADESA** del incumplimiento de los productores beneficiarios del



convenio, ya sea este técnico o financiero, f) Efectuar inmediatamente a **BANADESA** los pagos por las retenciones. . g). Pagar a los productores el precio de adquisición de la producción de acuerdo a la negociación efectuada, .-

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE BANADESA: a) Resolver las solicitudes de crédito recibidas de **CAFEL** y de los socios de **CAFEL** beneficiarios de este convenio, b) Exigir del productor la carta irrevocable de retención a favor de **CAFEL**, c) Enviar a **CAFEL**, la información del prestatario que contendrá: El nombre, número de préstamo y monto (capital más intereses) que deberá ser pagado a **BANADESA**, en base al plan de amortización establecido en el préstamo otorgado, para que se hagan las retenciones correspondientes, d) Se harán desembolsos a solicitud de **CAFEL** y de **los Productores** con informes del proyecto y con la firma del prestatario, e). Trasladar a la cuenta de depósito que el productor mantiene con **BANADESA** el diferencial que resulte a su favor después de haber cancelado el préstamo

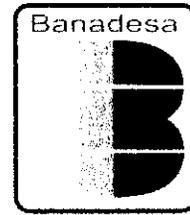
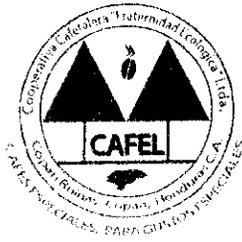
SEPTIMA: SANCIONES: En caso que **CAFEL**, no cumpla con la entrega de retenciones a favor de **BANADESA** en los plazos señalados, será requerida para el traslado inmediato de las retenciones pactadas y pagará una tasa de 12% anual, más un recargo del dos por ciento (2%) anual de interés por los días transcurridos desde la fecha en que debió efectuar el pago hasta que el mismo se efectúe.

OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCION: El plazo del presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente y exigir su cumplimiento total o parcial en los siguientes casos: a) Si los productores no entregan la producción de café y los productos que resulten de los proyectos de diversificación b) Si se comprobara que los recursos retenidos por **CAFEL** fueron destinados a fines diferentes y por esta causa no fueron pagados en su momento, c) Si las partes fueran embargadas o demandadas por quiebra o se declarasen en quiebra o en suspensión de pago, d) Cualesquiera otra causa que les fuere imputables.

OCTAVA: JURISDICCION: Las Partes en caso de cualquier discrepancia en la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, se someten inmediatamente al arbitrio de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.

NOVENA: MODIFICACIONES: El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos addendum, cuando las partes lo consideren pertinente o acuerden, en función de los fines e intereses de los suscriptores, la modificación se solicitará con anticipación con al menos treinta (30) días hábiles.

DECIMA: VIGENCIA DEL



CONVENIO: El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su firma y el mismo puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de éste Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta la completa cancelación de las obligaciones pactadas.

En fe de lo cual, suscribimos este Convenio, en tres ejemplares del mismo valor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Héctor Javier Oliva
CAFEL


Carlos Noé Ramírez Araque
BANADESA



